



Bogotá D.C., lunes, 17 de abril de 2017

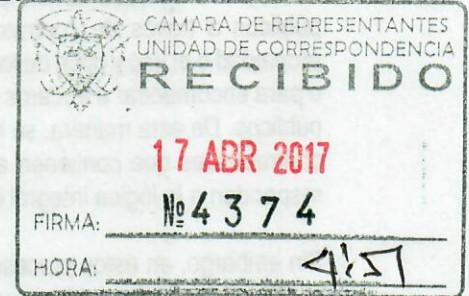
DG

Doctora
CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO
Secretaria
Cámara de Representantes - Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Carrera 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Piso 1
Código Postal 111711
Bogotá D.C.

Wull
18 ABR 2017
[Signature]



Al responder cite este Nro.
20173100224041



Asunto: Respuesta Proposición 039 de 2017. Radicado n.º 20176630139562

Señora Secretaria:

En atención a la solicitud del asunto, relacionada con la Proposición 039 de 2017, relativa al debate de control político donde se abordará el tema "APP acueducto y alcantarillado de Santa Marta", de manera atenta este Departamento Administrativo observa:

Es importante aclarar que el estudio de estructuración, a que hace referencia el presente documento, constituye un escenario que se encuentra sujeto a ajustes como consecuencia de los análisis, discusiones y evaluaciones a las cuales se encuentran sometidos este tipo de proyectos.

Adicionalmente cabe resaltar que dentro del trámite de las aprobaciones que establece la Ley 1508 de 2012¹, resulta normal que este tipo de proyectos sea objeto de ajustes o modificaciones con el objeto de optimizarlo, de ser posible. Así mismo, las condiciones de ejecución del proyecto pueden ser objeto de modificaciones dentro del trámite precontractual para facilitar su colocación en el mercado, en aras de contar con un proceso licitatorio exitoso.

1. "Solicitamos explicar la política nacional sobre APP Acueducto y Alcantarillado de iniciativas públicas y/o privadas."

La política de asociaciones público privadas (APP) en el sector de agua potable y saneamiento básico se ha desarrollado mediante varios instrumentos de política y normativos, los cuales se desarrollan a continuación:

La Constitución Política de Colombia autoriza la prestación de los servicios públicos ya sea por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Como consecuencia del anterior mandato, la Ley 142 de 1994² establece el marco legal de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, consagrando el principio de libertad de empresa por el cual se determina que es un derecho de todas las personas organizar

¹ Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

² "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".



y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la ley.³

La Ley 142 de 1994 contempló la posibilidad de vinculación de capital privado para la gestión de servicios públicos a través de contratos especiales, como los celebrados por entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar servicios públicos; las concesiones; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos. De esta manera, se ha venido vinculando capital privado en los servicios públicos a través de pactos contractuales que contienen algunos elementos propios de las Asociaciones Público Privadas, pero que no responden a la lógica integral de las mismas.

Sin embargo, en estos procesos contractuales ha existido flexibilidad en el cumplimiento de las metas, lo que ha llevado a renegociaciones y prohibiciones de prestación, razón por la cual, atendiendo a las particularidades propias del sector, se evidenció la necesidad de impulsar alternativas para el desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas que permitan la atracción de inversión privada para la construcción, operación y/o modernización del sector de agua potable y saneamiento básico y se establezcan mejores condiciones para los propósitos del Estado, situación que se atiende con la expedición de la Ley 1508 de 2012⁴ y el Decreto 063 de 2015⁵.

Por su parte, a lo largo del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 “*Estado comunitario: Desarrollo para todos*” adoptado mediante Ley 1151 de 2007, se estableció el interés del Gobierno por impulsar la participación privada como actividad complementaria a la actividad pública, debido a la importancia que tiene el sector privado en el crecimiento del País.

En ese entorno, el Documento CONPES 3615 del 28 de septiembre de 2009⁶ indicó la necesidad de explorar alternativas que permitieran identificar fuentes de financiación complementarias al Presupuesto General de la Nación (PGN) para modernizar la infraestructura existente y desarrollar la nueva infraestructura requerida, mediante mecanismos eficientes que permitan satisfacer las necesidades de los ciudadanos, por lo cual se introdujo en el país un esquema que ha sido efectivo en diversos lugares del mundo, las Asociaciones Público Privadas.

La expedición de la Ley 1508 de 2012 introdujo el esquema de Asociaciones Públicos Privadas en Colombia como un instrumento para vincular capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados en el largo plazo. El esquema involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y define mecanismos de pago asociados a la disponibilidad de la infraestructura y el nivel de servicio, velando siempre por la satisfacción efectiva de las necesidades públicas.

Derivado de lo anterior, se identifican las siguientes características de las Asociaciones Público Privadas:

- Aplican a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encargan al privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento

³ Artículo 10 de la Ley 142 de 1994: Libertad de empresa. Es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

⁴ “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.”

⁵ “Por el cual se reglamentan las particularidades para la implementación de Asociaciones Público Privadas en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

⁶ “INICIATIVA PARA LA MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS FIJOS PÚBLICOS.”



o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura⁷.

- Se presenta una gestión privada de largo plazo para la operación de los servicios asociados al mantenimiento de la infraestructura.
- Se da un repago total o parcial por parte del sector público, con presupuesto diferido en el tiempo, de todos los costos relativos al financiamiento, diseño, construcción o rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura pública llevada a cabo por el sector privado; pagando de esta forma por un servicio con calidad. En este sentido, el sector público va más allá de contratar y financiar la inversión de la obra, pues remunera al sector privado por sus resultados, es decir, en función de la disponibilidad de la infraestructura y desempeño del servicio contratado, de acuerdo con los estándares de calidad y dependiendo de las características de cada proyecto.
- Así mismo, en esta modalidad, la asignación de riesgos es transferida a la parte, pública o privada, que tenga mayor capacidad de gestionar, controlar, administrar y mitigar eficientemente el riesgo en cuestión.

2. “Explicar los avances en la regulación, normatividad y/o procedimientos de APP en la Comisión de Regulación de Agua.”

Teniendo en cuenta que el Decreto 063 de 2015, autorizó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el marco de sus competencias, a realizar el desarrollo y las modificaciones regulatorias necesarias para garantizar la aplicabilidad y operatividad de las APP, a la luz de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012; como consecuencia de esta facultad, la CRA incluyó en su agenda regulatoria la elaboración de la normativa sobre el particular.

De igual forma es importante mencionar que dentro del proceso de análisis para la expedición de la resolución definitiva, se han realizado varias reuniones con los asesores de las entidades del Gobierno nacional que conforman la comisión, producto de estas reuniones se evidenció la necesidad de tener en cuenta los resultados del proceso de estructuración de la APP para la construcción y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, con el propósito de armonizar los resultados de la misma con la regulación.

3. “Explicar cómo se aplicaron en la APP de Acueducto y Alcantarillado de Santa Marta cada uno de los siguientes aspectos previstos en la Ley 1753 del Plan Nacional de Desarrollo:

- 3.1. “Las APP requieren que el proyecto esté priorizado en el plan de desarrollo local, el cual usualmente requiere un año para su formulación.**
- 3.2. El cuarto componente tiene como objetivo promover el uso de APP de iniciativa pública como mecanismo para proveer infraestructura de carácter social.**
- 3.3. Dentro de este contexto resulta conveniente permitir a las entidades públicas realizar pagos a los concesionarios para compensar los sobrecostos o mayores plazos que se presenten como consecuencia de la materialización de los riesgos que el estado retuvo en un contrato de APP y que por su baja estimación de probabilidad e impacto no fueron valorados dentro del plan de aportes que la entidad pública realizó al Fondo de Contingencias de las**

⁷ Artículo 3, Ley 1508 de 2012: ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.



Entidades Estatales. Esto permitirá evitar que se de una terminación anticipada del contrato por incapacidad del socio público de compensar al privado ante la realización de un evento de fuerza mayor no asegurable que ponga en riesgo la terminación del proyecto".

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un Nuevo País" aparecen los aspectos mencionados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3.

Respecto al numeral 3.1, el proyecto en mención ha sido considerado como una prioridad para las administraciones distritales de Santa Marta (Plan Distrital de Desarrollo 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" y Plan de Desarrollo 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir").

En particular, frente al Plan de Desarrollo distrital vigente, el proyecto se encuentra contenido en la Línea Servicios Públicos, Programa: Agua para el buen vivir y Subprogramas:

Solución desabastecimiento del agua:

"(...) En el periodo 2016-2019 se aumentarán los pozos para el abastecimiento de agua, se diseñará e implementará la solución a corto y mediano plazo, se diseñará la solución a largo plazo y se desarrollarán estudios para el proceso de instalación de un nuevo operador de acueducto y alcantarillado (...)"

Construcción de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los sectores priorizados

"(...) Corresponde a la instalación de nuevas redes de acueducto y alcantarillado para aumentar la cobertura, mejorar la operación del sistema, habilitar nuevas zonas de la ciudad. Se aumentará la presión de servicio en la red y se mejorará la infraestructura para el tratamiento del agua potable en el Distrito (...)"

Diseño del plan maestro para el manejo de aguas lluvias:

"(...) Diseño de un plan maestro para el manejo de aguas lluvias que incluya el diagnóstico, diseño de obras requeridas con el fin de definir las políticas del manejo técnico, institucional, legal y ambiental de las estructuras que integran la red de drenaje pluvial existente, y de las que se deberán proyectar para mejorarlo en el área del suelo urbano y ampliar su cobertura a la zona de expansión urbana (...)"

Respecto al numeral 3.2., cabe señalar que actualmente el régimen jurídico aplicable para la utilización de predios como mecanismo de pago en proyectos de APP, se encuentra circunscrito a iniciativas públicas de entidades del orden nacional. Teniendo en cuenta lo anterior, el mencionado numeral no es de aplicación en el presente caso habida cuenta de la normatividad existente sobre la materia.

Respecto al numeral 3.3., es preciso señalar que los lineamientos establecidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo fueron acotados en el artículo 35 de la ley del plan. En tal sentido, el Fondo de Contingencias de las entidades estatales creado por la Ley 448 de 1998⁸ es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. El CONPES establecerá los lineamientos para los mecanismos alternativos válidos para la atención de las obligaciones contingentes.

⁸ "Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público."



4. ***“Explicar los criterios de selección del Distrito de Santa Marta para desarrollar esta primera APP Acueducto y Alcantarillado del país, teniendo en cuenta que la gestión de los dos últimos alcaldes (Carlos Caicedo periodo 2012-2015 y Rafael Martínez 2016-2019) en relación con la solución a esta grave problemática del acueducto y alcantarillado de la ciudad presenta aspectos poco afines a los compromisos que exigen este tipo de concesiones, a saber:***

4.1. ***En una de las temporadas de sequía más intensas registradas en los últimos 30 años, las inversiones del Distrito se limitaron a la construcción de tan solo tres pozos de los cuales solo funciona uno, caso que es investigado por la Contraloría General de la República.***

4.2. ***El Distrito entre 2010 a 2017 no ha aportado recursos a la infraestructura de este sector privando a la ciudad de obras que impacten el servicio y contribuyan a mejorar su calidad de vida.***

4.3. ***El Distrito no ejecutó los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de las vigencias 2012, 2013, 2014, tal como fue denunciado por el Defensor del Pueblo del Magdalena e investigado por la Procuraduría General de la Nación.***

4.4. ***Grave situación también es la ineficiencia del Distrito al dejar perder los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para el colector de aguas residuales de Pescaíto.***

4.5. ***El Distrito no aportó recursos de ningún tipo para el estudio propuesto, financiado y liderado por INASSA y realizado por la Universidad de los Andes que definió la alternativa para la solución del abastecimiento en los próximos 50 años para el Distrito, y constituye la base para la propuesta de APP presentada por el Departamento Nacional de Planeación.”***

Esta pregunta se atiende en el sentido de explicar los criterios de selección del Distrito de Santa Marta para desarrollar el primer proyecto bajo el esquema de APP para los servicios de Acueducto y Alcantarillado del país. Los aspectos que explican la selección del Plan Piloto son los siguientes:

Coyuntura Normativa

El Decreto 063 de 2015, hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentó las particularidades para la implementación de las APP en el sector de agua potable y saneamiento básico, acorde con lo definido en la Ley 1508 de 2012 para sectores que tuvieran sus propias normas para la vinculación de capital privado, buscando generar instrumentos adicionales para promover inversiones en el sector con una mayor asunción de riesgos por parte de los inversionistas privados. Esto abrió las puertas a proyectos con estas características.

Solicitudes recibidas

En el marco de la asistencia técnica que ofrece el Programa de Apoyo a la Participación Privada del DNP se recibieron solicitudes y se adelantaron reuniones con las siguientes entidades, para proponer la estructuración de los siguientes proyectos:



Entidad	Proyecto	Estado solicitud
Alcaldía de Santa Marta	Prestación servicios de acueducto y alcantarillado	En firme
Alcaldía de Cúcuta	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Desistida
Empresas Públicas de Neiva	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Desistida

Indicadores de prestación y articulación estatal

La ciudad de Santa Marta afronta importantes deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, principalmente por los siguientes factores: las fuentes existentes de agua potable no cubren la demanda de la ciudad; se tienen problemas en la continuidad del servicio asociada a sequía en las fuentes de abastecimiento; las pérdidas de agua en el sistema son superiores al 50%; la cobertura tanto del servicio público de acueducto como el de alcantarillado es insuficiente; el suministro en algunos periodos es de agua no apta para consumo humano; la cobertura nominal de la micromedición alcanza sólo el 73%; se carece de un sistema de recolección de aguas lluvias y finalmente el crecimiento descontrolado de la ciudad y los problemas de planificación urbana tanto ilegal como legal, generan condiciones en el sistema que no pueden ser atendidas.

De lo anterior, el Gobierno nacional ha estado apoyando iniciativas para darle solución a los mencionados problemas y ha participado en estudios como el realizado por la Universidad de los Andes “*Estudio para el Fortalecimiento de la Infraestructura Sanitaria de Santa Marta para los Requerimientos proyectados en los Próximos 50 Años*”, el cual plantea escenarios de solución de mediano y largo plazo a esta problemática. Adicionalmente ha apoyado financieramente la perforación y construcción de pozos profundos para el abastecimiento de agua en el Distrito en épocas de sequía y estudios para garantizar el suministro de agua en un mediano plazo, a través de las fuentes superficiales de los ríos Toribio y Córdoba. Sin embargo, Santa Marta requiere una estrategia integral de largo plazo que permita solucionar no solo los problemas de abastecimiento, sino también de operación del sistema.

5. “Explicar cómo se seleccionó la ciudad de Santa Marta para esta iniciativa de APP teniendo en cuenta que los mencionados alcaldes Caicedo y Martínez han manifestado públicamente que no están de acuerdo con las concesiones y por esa razón en los respectivos planes de desarrollo distritales no se encuentra priorizada una iniciativa de APP de Acueducto y Alcantarillado.”

Como se mencionó anteriormente en los Planes de Desarrollo Distrital de Santa Marta, fue identificada la necesidad e importancia de desarrollar este proyecto. Adicionalmente cabe enfatizar que los dos Alcaldes Distritales remitieron a este Departamento Administrativo solicitud formal de apoyo técnico y financiero para adelantar los estudios de estructuración bajo el esquema de APP del sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, las cuales se anexan.

6. “Explicar que análisis se adelantó sobre la situación de las finanzas del Distrito en presente y futuro teniendo en cuenta los siguientes factores que afectan gravemente su sostenibilidad fiscal:

6.1. Alto endeudamiento con la banca privada para proyectos de infraestructura que no tienen la prioridad el agua y alcantarillado

6.2. Crisis de la ESE Alejandro Prospero Reverend cuyo déficit es de más de \$17.000 millones que de acuerdo con DAF - MinHacienda representa un riesgo para la sostenibilidad financiera del Distrito.



- 6.3. Riesgo por el alto cúmulo de demandas contra el Distrito que no cuentan con un plan de atención de acuerdo con las metodologías exigidas por las normas**
- 6.4. Pasivos que tiene el Distrito con la actual empresa Operadora del servicio”**

La estimación de los recursos del municipio fue realizada con base en los datos históricos del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP); a partir de estos datos se construyó un flujo de caja del municipio identificando la composición de ingresos y gastos del municipio.

De igual forma, para las proyecciones se tuvo en cuenta el servicio de deuda de obligaciones ya contraídas y las contingencias estimadas de la Alcaldía y se realizaron supuestos conservadores con respecto al incremento en ingresos del Municipio. Estas proyecciones fueron concertadas con el Distrito en varias mesas de trabajo.

- 7. “Explicar la propuesta de APP de Acueducto y Alcantarillado, cómo se determinó el costo de inversiones por 2,8 billones de pesos durante 30 años y cómo se va a financiar por cada uno de los participantes en la misma.”**

Para este proyecto APP, la entidad contratante es el Distrito de Santa Marta, este entrega la tenencia “as is” de la infraestructura existente afectada a la prestación de los servicios al Asociado Privado una vez sea entregada por el operador actual. A su vez, el Asociado Privado se encarga, a su cuenta y riesgo, de la operación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de ésta, de la relación con los usuarios y del diseño, financiación y ejecución de todas las intervenciones necesarias para cumplir con los estándares de calidad y niveles de servicio previstos en el contrato. Por estos servicios, el operador recibe un pago que proviene de las tarifas que recaude y de vigencias futuras del Gobierno nacional y el municipio. Los pagos al privado se realizan teniendo en cuenta la disponibilidad de la infraestructura, y del cumplimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio.

El costo de la inversión se determinó dividiendo los requerimientos de infraestructura en cuatro componentes: abastecimiento de agua potable, rehabilitación y construcción de nuevas redes de acueducto, rehabilitación y construcción del alcantarillado sanitario, construcción del alcantarillado pluvial. Para cada componente se estudió el estado actual de la infraestructura y se revisaron las necesidades. Además, se utilizaron los estudios ya adelantados por otras entidades. Por ejemplo, para abastecimiento, se utilizó el diseño del sistema Toribio y Córdoba, así como el estudio de alternativas a 50 años de la Universidad de los Andes. Basados en toda esta información, para cada componente se estimaron las obras necesarias para permitir al prestador llegar a los objetivos planteados.

La totalidad del proyecto será financiada por el privado por medio de deuda y capital a riesgo. El repago de esta inversión se realizará por medio de vigencias futuras de la nación y del municipio y de las tarifas cobradas a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

- 8. “Explicar cómo está previsto en dicho esquema cómo se va a suplir la falta de recursos si alguno de los participantes no puede asumir la parte que le corresponde”**

Al respecto, es preciso aclarar que los recursos con origen presupuestal, son un requisito previo a la suscripción del contrato, por lo tanto las autorizaciones para asumir vigencias futuras deben estar en firme antes del proceso licitatorio. De esta manera se garantizará el desembolso de los recursos de cada entidad.

- 9. “Explicar en dicha propuesta como se afectará la tarifa al usuario durante los 30 años y cómo se garantiza que se mantendrá el costo teniendo en cuenta el nivel socio económico de las familias.”**



Es preciso aclarar que la tarifa a cobrar a los usuarios tiene en cuenta los criterios del régimen tarifario tales como la suficiencia financiera y el de solidaridad y redistribución de ingresos, así como la capacidad de pago del usuario; por lo tanto, la tarifa del proyecto armoniza estos conceptos. En tal sentido, se propone una tarifa contractual que estará pactada por los 30 años del contrato, que el inversionista recibirá siempre y cuando cumpla con los objetivos del contrato. Es decir, desde que se firma el contrato se conocerá, en términos reales, cuál será la tarifa para cada año del contrato, de esta forma se asegura que ésta no supere los niveles aceptados socioeconómicamente.

Para determinar estos niveles socioeconómicos, se realizó un estudio de mercado y capacidad de pago en Santa Marta. Se encontró que actualmente el abastecimiento de agua le cuesta a un usuario del estrato 1, cerca de tres veces más de lo que pagaría de factura una vez se normalice el servicio por parte del nuevo operador que se vincule bajo el esquema de APP. El ajuste en las tarifas de los usuarios se realizaría de manera progresiva a partir del tercer año del contrato, con el mayor incremento cuando entre la solución definitiva de abastecimiento de agua potable en la ciudad, en el quinto año del contrato.

- 10. "Explicar por qué en la propuesta el estrato 1 debe esperar hasta el 2027 para alcanzar cobertura del agua del 100% (6 años más que el estrato 2) y hasta el 2047 para el 100% de alcantarillado (27 años más que el estrato 2). Explicar si se consideró un posible riesgo de protesta social teniendo en cuenta que la mayor parte de la población del estrato 1 es la más afectada y podrían ver en esta propuesta la promesa de solucionarles el problema de suministro de agua y alcantarillado."**

El operador privado tiene como objetivo llegar a una cobertura del 100% en los primeros 10 años del contrato. Este es un objetivo ambicioso y fue calculado teniendo en cuenta la inversión anual que es factible que se realice en redes de acueducto, así como las viviendas que se deben regularizar antes de poder prestarles el servicio. Por esta razón, es de esperarse que primero se llegue al 100% de cobertura en estratos donde técnicamente es posible adelantar las intervenciones requeridas y que están dentro del control del operador del servicio, esto soportado por el hecho que el estrato 1 es donde hay mayor cantidad de conexiones ilegales o asentamientos subnormales que se encuentran por fuera del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y que por lo tanto requieren en alguna medida la intervención del Distrito.

- 11. "Explicar cómo se previó en la propuesta el costo adicional que acarrea el bombeo a las partes más altas de la ciudad habitadas la mayor parte por personas del estrato 1 teniendo en cuenta que esta población ocupa en su mayor parte terrenos que están por encima de la cota prevista en el POT y tiene condición de informales o ilegales."**

En los costos de inversión no se consideran bombeos a las cotas fuera del área de servicio delimitada en el Plan de Ordenamiento Territorial. Es responsabilidad del Distrito desarrollar las acciones establecidas en el Plan de Ordenamiento para reubicar dicha población.

- 12. "Explicar cómo se previó en la propuesta el manejo de la cobertura a la población que ocupa ilegalmente las rondas de los ríos."**

Dentro del POT del Distrito se tiene como principio de desarrollo proteger y restaurar áreas ecológicas y aumentar la capacidad de drenaje y permeabilidad para prevenir inundaciones, esto a través de restaurar áreas ambientalmente sensibles tales como ríos y sus rondas, entre otras acciones. Por lo tanto, es responsabilidad del Distrito, como se menciona en el POT, la ejecución de una política de relocalización y reasentamiento de fábricas, empresas y viviendas que se han ubicado en las rondas de los ríos, tanto por la seguridad de los habitantes como por la sostenibilidad del territorio.



En consecuencia, para desarrollar las labores de interventoría se contempla, de acuerdo con las normas propias de contratación vigentes, la contratación de una persona jurídica con las suficientes capacidades, experiencia, personal y equipo para apoyar al Distrito en todas las actividades de seguimiento y control que el contrato de APP exige.

21. "Explicar la estrategia de socialización de la propuesta de APP, cuáles son las metodologías a aplicar que eviten la manipulación de la opinión pública y del Concejo Distrital para lograr su aprobación."

La estrategia de divulgación con los usuarios tiene como objetivo que estos se encuentren bien informados sobre los beneficios del proyecto. Para desarrollar la estrategia se establecerán canales con los representantes de los usuarios, una vez identificados estos representantes se adelantarán reuniones de presentación de los avances del proyecto y a su vez conocer las perspectivas de éstos sobre la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. A medida que avance el proyecto se involucrarán nuevos actores tal como los representantes de las comunidades.

Por su parte, con otros actores relevantes la estrategia está fundamentada en la comunicación por boletines cuando se tenga avance y se creará material para mantener a estos grupos informados cuando haya avance que lo justifique.

22. ¿Cómo está prevista la atención del sector rural especialmente de aquellos sectores que por la evolución de la ciudad están más integrados al sector urbano?

El área de prestación de servicio corresponde al perímetro urbano de Santa Marta. En este sentido, el único sector rural considerado fue Bonda, debido a que en el POT propuesto en 2015, queda integrado al perímetro urbano, el resto del área rural del Distrito no hace parte del proyecto, de esta manera el Distrito deberá desarrollar otro tipo de alternativas que en el marco de sus competencias le permitan garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en dichas zonas.

En los anteriores términos se atiende la proposición del asunto, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento Administrativo en proporcionar toda la información requerida para el ejercicio del control político que le corresponde realizar al Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,


SIMON GAVIRIA MUÑOZ
Director General

Elaboró: Sirly Castro Tuiran Directora Desarrollo Urbano / Fabio Vallaba Ricaurte- Asesor Subdirección General Sectorial
Consolidó: David Arenas, OAJ
Revisó: Fabiola Páez Vargas, Jefe OAJ
Geovanny Rodríguez, Asesor DG

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DESPACHO DEL ALCALDE

ALCALDÍA DE
SANTA MARTA
Distrito Turístico,
Cultural e Histórico



Santa Marta, Julio 17 de 2015

095

Doctor
SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director
Departamento Nacional de Planeación
(Ciudad)



Rad No.: 20156630342082

Fecha: 2015-07-21 09:28:13 Usr. Rad.: MHERRERA
Asunto: REMITE INFORMACION CON RELACION A EL RADICADG
Destino: PROG. DE APOYO A LA PARTIC. PRIVADA EN INFRAES

Estimado Doctor:

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, solicitó al Departamento Nacional de Planeación – DNP- mediante oficio con radicación DNP No. 20146630468502 del 01 de octubre de 2014, apoyo técnico y financiero para adelantar estudios de estructuración bajo el esquema de APP del sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad de santa Marta.

En atención a dicha solicitud, el DNP – Programa de Apoyo a la Participación Privada- inició un trabajo conjunto con esta Alcaldía para el entendimiento de la problemática del sector y la elaboración de los términos de referencia para la contratación de una consultoría con el objeto de:

“Estructurar técnica, legal y financieramente un proyecto de Asociación Público Privada que contemple el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, y las obras complementarias que se determine sean necesarias.”

Como resultado de dicho trabajo interinstitucional, esta Alcaldía, acepta en su totalidad el contenido de los términos de referencia del objeto descrito en el párrafo anterior, los cuales fueron aprobados por el DNP a través del Comité Operativo No 12 del Programa de Apoyo a la Participación Privada del préstamo BID 3090/OC-CO, de igual manera y con base en lo anterior manifestamos nuestra conformidad con el contenido, alcance y condiciones del contrato que suscriba el DNP con el consultor seleccionado para el desarrollo del objeto antes descrito.

En el mismo sentido, la Alcaldía de Santa Marta estará atento a suministrar toda la información requerida y a realizar el acompañamiento debido a través de la doctora VIRNA JHONSON SALCEDO, Gerente del Sistema Estratégico de Transporte de

“Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas”

Calle 14 N°. 2-49 Conmutador: + 57 (5) 4382777 Fax: +57 (5) 4382993
www.santamarta.gov.co



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DESPACHO DEL ALCALDE

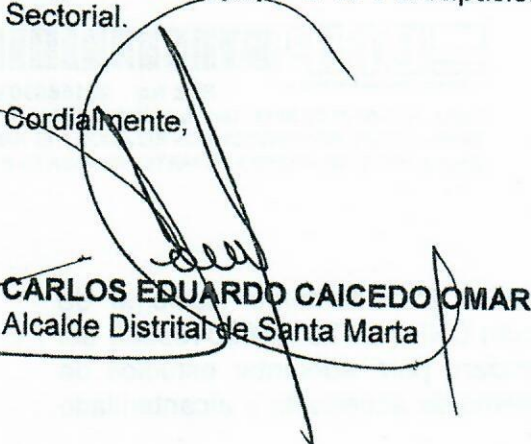
ALCALDÍA DE
SANTA MARTA
Distrito Turístico,
Cultural e Histórico

Con 
EQUIDAD+
HACEMOS MÁS

Santa Marta designada como invitada permanente al Comité Técnico de Seguimiento de la consultoría referenciada.

Agradezco de antemano toda la colaboración recibida por el DNP, en especial del Programa de Apoyo a la Participación Privada en cabeza de la Subdirección Sectorial.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital de Santa Marta

"Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas"

Calle 14 N°. 2-49 Conmutador: + 57 (5) 4382777 Fax: +57 (5) 4382993
www.santamarta.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., 24 de febrero de 2017

Doctor
SIMON GAVIRIA MUÑOZ
Director General
Departamento Nacional de Planeación
Calle 26 # 13 - 19
Bogotá D.C.

Referencia: Manifestación de interés de continuar con la Fase 2 de la Estructuración técnica, legal y financiera del proyecto de Asociación Público Privada para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta

Respetado Doctor Gaviria,

De conformidad con los documentos recibidos el 2 y el 13 de febrero de 2017 de la Fase 1 del contrato DNP-OR No.049-2015 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL CASTALIA – CMD SMITH – DURÁN & OSORIO, los cuales fueron ajustados según las observaciones formuladas en las reuniones realizadas durante el mes de enero de 2017, me permito manifestar lo siguiente:

1. Que el Distrito de Santa Marta continuará con la Fase 2 del proyecto de Alianza Pública Privada, para lo cual tomará de base los resultados propuestos por el consultor en desarrollo del contrato DNP-OR-049-2015.
2. Que la Fase 2 de la estructuración será adelantada bajo la responsabilidad del Distrito de Santa Marta, quien será el encargado de dirigir su desarrollo y de tomar las decisiones pertinentes, con el acompañamiento del Gobierno Nacional en los aspectos que corresponda.
3. Que en la Fase 2 de la estructuración, el consultor deberá adelantar todas las actividades correspondientes al acompañamiento de la Alcaldía de Santa Marta en el proceso requerido para la implementación del proyecto, lo cual incluye realizar los ajustes que se incluyen en documento adjunto a esta comunicación, completar los desarrollos de los documentos que harán parte del proceso licitatorio de la alianza público privada y de la interventoría, realizar los análisis de sensibilidad al modelo financiero y las demás actividades contempladas en el numeral 3.2. del contrato DNP-OR No.049-2015.
4. Que el Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A del contrato DNP-OR-049-2015, determinará el valor de la Comisión de Éxito y velará porque se haga efectivo su pago por parte del inversionista adjudicatario del contrato de alianza público privada que efectivamente se suscriba.



5. Que según lo definido en el contrato antes referido, el Departamento Nacional de Planeación no será responsable por el pago de dicha Comisión de Éxito.

Agradezco el apoyo técnico y financiero que el Departamento Nacional de Planeación ha brindado a esta Administración Distrital, el cual es decisivo para lograr el éxito en la implementación de esta solución de vital importancia para la población samaria.

Cordialmente,


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

Proyecto: CGL